

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá D.C., marzo veintidós de dos mil veinticuatro.

Proceso : Restitución de Tenencia.
Radicación : 25899-31-03-001-2023-00035-01.

Sería del caso pasar a resolver el recurso de apelación que interpuso el demandado contra el auto proferido el 18 de julio del 2023 que negó la configuración de la nulidad por indebida notificación que había propuesto el mismo sujeto procesal de no encontrarse que la definición es improcedente y que el recurso habrá de declararse desierto, según se pasa a explicar:

La revisión del expediente permite evidenciar (folio 08 de la carpeta digital del cuaderno 02 de primera instancia) que la decisión de declarar no probada la nulidad por indebida notificación elevada por el extremo demandado fue recurrida en oportunidad y concedida la alzada en efecto devolutivo en auto del 30 de noviembre del 2023, que el 11 de enero de 2024 fue remitido el proceso al Tribunal para tramitar la apelación.

Pero también, que ese mismo día 18 de julio del 2023 se profirió por escrito la sentencia que resolvió la instancia inicial decretando la restitución del inmueble, cerrando así el debate y que esa decisión notificada en estado del 19 de julio de 2023, cobró ejecutoria el 26 de ese mismo mes y año, como quiera que el extremo demandado no formuló recurso de apelación.

De donde resulta necesario considerar el numeral tercero, incisos 10 y 11 del artículo 323 del Código General del Proceso, que señala que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación contra autos concedidos en el efecto devolutivo o diferido no impide que se dicte la sentencia. *“Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”*.

Y que *“quedaran sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada”*.

Y en consecuencia declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 18 de julio de 2023, por el juzgado primero civil del circuito de Zipaquirá y devolver el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado